

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011- <b>2017-00306</b> -00
Demandante	ALVARO ENRIQUE ARENAS MARÍN
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Asunto	FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, dentro del término establecido para tal efecto, tal como se desprende de la constancia que antecede, se fija como fecha de para llevar a cabo audiencia de conciliación *post fallo* el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 de la mañana, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

Se advierte que la asistencia a ésta audiencia es obligatoria, y que sí el apelante no concurre, habrá lugar a declarar desierto el recurso interpuesto.

De conformidad con las disposiciones jurídicas contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, previa invitación dirigida a los correos electrónicos de las partes y de la delegada del Ministerio Público.

Se reconoce personería judicial a ABACO – ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con el Nit. 901040675-0, para que represente los intereses de COLPENSIONES, conforme a la escritura pública visible de folios 155 a 159.


Se acepta la sustitución de poder que realiza el Gerente de ABACO – ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., doctor ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO, en cabeza de la abogada MARÍA ALEJANDRA VANEGAS CARDONA, portadora de la T.P N° 289.010 del C. S de la J., conforme a la sustitución visible a folio 154.

Se informa el correo electrónico del Juzgado [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co), al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial

Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

**NOTIFÍQUESE,**

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza